



Secretaría
de Desarrollo
Sustentable

Dependencia SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto. DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA Y CONTROL DE PROCESOS
Sección. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EXPROPIACIONES
Oficio no. SDS/208/2017
Expediente
No. entrada

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Cuernavaca, Morelos, marzo 16 de 2017.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 11 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPULSAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA, DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS MEDIO, EN LOS MUNICIPIOS DE XOCHITEPEC, TEMIXCO, YECAPIXTLA, YAUTEPEC, AYALA Y JOJUTLA DEL ESTADO DE MORELOS", atentamente solicito a usted, lo siguiente:

Se sirva otorgar sobre el citado acuerdo, la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que el mismo, no implica costos de cumplimiento, de conformidad con el artículo 50 de la citada ley; adjuntando al presente copia simple del documento en cita para su valoración y estudio.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH



Con copia para:
ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN, Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable.- Para su conocimiento.
Expediente/Minutario

¡Yo soy SUSTENTABLE



Secretaría de Desarrollo Sustentable
Av. Palmira no. 10, col. Miguel Hidalgo
Cuernavaca, Morelos, c.p. 62040
(777) 312 63 23 y 312 37 56





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I Y 10, FRACCIÓN I DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, FRACCIÓN I, INCISO A), 6, FRACCIONES I Y XIII Y 121 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 4, párrafo séptimo, el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, señalando además que la Ley, establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El derecho a una vivienda digna y decorosa, surgió del deseo de satisfacer una necesidad de carácter colectivo, que brindara protección y seguridad jurídica a la población. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho, no se satisface con el solo hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; "sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que





MORELOS
PODER EJECUTIVO

los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.”¹

La vivienda adecuada debe respetar estándares mínimos, por lo que el Estado debe implementar las medidas apropiadas para que sus órganos y los sectores productores de vivienda den debido y exacto cumplimiento. Constituye parte elemental del derecho a la vivienda: la accesibilidad para la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otras.

En relación con lo anterior la Ley de Vivienda del estado de Morelos señala en su artículo 3, fracciones VIII y IX, que se considera vivienda digna y decorosa al espacio-vivienda en el que se satisfacen las disposiciones legales en materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente y movilidad, con orientación a la no segregación social; entendiéndose por espacio-vivienda, al entorno de la vivienda en el que se cumple con las normas en materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente y movilidad.

Así mismo, el artículo 5 de la ley de la materia en el estado, dispone que la Política Estatal de Vivienda, deberá fomentar y reconocer la participación de los diferentes productores de vivienda de los sectores público, social y privado, estableciendo criterios de coordinación entre los diversos organismos públicos de vivienda, tanto federales como locales, y la concertación con los sectores público, social y privado; para estimular la construcción de vivienda, dando preferencia a la vivienda económica dirigida a la población local de menores ingresos, y a la vivienda turística de nivel medio y residencial; además, deberá propiciar el diseño y construcción de la vivienda considerando el desarrollo integral de las personas.

¹ Tesis: 1ª. CXLVV/2014 (10ª). Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I. Décima Época. Pág. 798. Tesis Aislada (Constitucional). Rubro: DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

De acuerdo con el diagnóstico que sirvió de base para la implementación del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, a pesar de que en el estado de Morelos se impulsó la vivienda de interés social y de clase media, estuvo dirigida mayoritariamente a derechohabientes que no radican en Morelos, lo cual ocasionó que las áreas urbanas aumentaran muy por encima del crecimiento demográfico y sin ningún control racional; por ello, dentro de los objetivos estratégicos comprendidos en el eje rector número 4 del citado Plan, denominado "Morelos verde y sustentable", se incluyó el 4.2. que consiste en ordenar y eficientar el crecimiento urbano y la inversión productiva, a través de diferentes líneas de acción, como son: 4.4.2.3. Planificar y reordenar las zonas urbanas y 4.4.2.7. Evitar nuevos desarrollos inmobiliarios que pongan en peligro el entorno ambiental y la seguridad alimentaria.

En este sentido, si bien se reconoce la importante labor de los productores de vivienda, también debe reconocerse que en la última década, sus esfuerzos han estado dirigidos a generar vivienda de tipo residencial, cuyos costos de adquisición rebasan los beneficios otorgados por las instituciones de crédito y seguridad social a los trabajadores, promoviendo la adquisición de vivienda por personas que residen en otras entidades federativas, particularmente en la Ciudad de México, generando con ello, viviendas de fin de semana que lejos de satisfacer la demanda social en la materia, promueven perímetros de inseguridad pública al permanecer deshabitadas la mayor parte del tiempo. Por tal motivo, deben coordinarse esfuerzos entre los sectores público, social y privado, para procurar que los beneficios en materia de vivienda, lleguen de manera directa a los habitantes del estado de Morelos, acortando con ello, la brecha para evitar la segregación social; lo que se conseguirá en la medida en que la vivienda, se desarrolle dentro de los centros ya urbanizados, acortando los tiempos de traslado del trabajador a la fuente de empleo y de la familia del trabajador a los lugares en los que deban desarrollar sus actividades educativas y ocupacionales. Es menester ponderar de manera coordinada con los productores de vivienda, el derecho humano a la vivienda digna, la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia de los morelenses, lo que se logrará mediante la suficiencia y calidad de los servicios públicos, el acercamiento de las fuentes de empleo y la existencia de vivienda libre de riesgos.



En armonía con lo anterior, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos señala en su artículo 121, que los gobiernos estatal y municipal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y que estos mecanismos, comprenderán cuando menos, un régimen de facilidades administrativas en materia de trámites y autorizaciones para la ejecución de acciones urbanas, tendientes a la simplificación de formatos, instancias y requisitos, y a la consecuente reducción de tiempos y costos, así como procedimientos para su evaluación permanente, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Bajo este contexto y en virtud del desarrollo que se ha presentado en los Municipios de Xochitepec, Temixco, Yecapixtla, Yautepec, Ayala y Jojutla, existe la necesidad de satisfacer la demanda de vivienda de tipo popular, económica, de interés social y de interés medio en la zona, lo que fortalecerá además, las zonas metropolitanas de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla, al generarse espacios urbanos con usos mixtos, por lo que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de propiciar y fomentar la participación de los sectores público, social y privado, ha decidido impulsar la producción de vivienda mediante el otorgamiento de facilidades administrativas en materia de trámites y autorizaciones, dirigidas a los desarrolladores de vivienda en el Estado cuyos proyectos se sujeten a lo establecido en el presente acuerdo.

En el estado de Morelos hay 11 mil empresas que cotizan para un crédito de vivienda, lo que facilita la posibilidad de acercar el beneficio de manera directa a los trabajadores, a través del fomento e impulso a los productores de vivienda en coordinación con las instituciones públicas involucradas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPULSAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA, DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS MEDIO, EN LOS MUNICIPIOS DE

**XOCHITEPEC, TEMIXCO, YECAPIXTLA, YAUTEPEC, AYALA Y JOJUTLA,
DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a que deberán sujetarse las personas físicas y morales que pretendan desarrollar vivienda económica, popular, de interés social y de interés medio en los Municipios de Xochitepec, Temixco, Yecapixtla, Yautepec, Ayala y Jojutla, del estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. PROPAEM, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- II. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para acceder a los beneficios materia de este Acuerdo, las personas físicas o morales que pretendan desarrollar vivienda en los municipios que se precisan en el artículo 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Haber adquirido la titularidad de los inmuebles que deban emplearse para la realización del proyecto de vivienda económica, popular, de interés social y de interés medio, a más tardar dentro de los doce meses anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, contando para ello con la documentación pública que lo acredite;
- II. El inmueble en que pretenda desarrollarse el proyecto tenga reconocido por la normativa vigente y por los instrumentos de planeación comprendidos por el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos y los



- Programas de Ordenamiento Ecológico local, uso de suelo habitacional, mixto o compatible con desarrollo habitacional;
- III. La superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar el proyecto no sea inferior a _____ (número) ni superior a _____ hectáreas;
 - IV. Las viviendas que se desarrollen deberán ser de tipo económica, popular, de interés social y de interés medio, exclusivamente;
 - V. El proyecto a desarrollar no debe comprender redensificación de ningún tipo;
 - VI. Obtener previamente de la autoridad competente el dictamen de riesgo a que se refiere el artículo 9 Bis de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - VII. Contar con pre factibilidad de agua potable, servicio de energía eléctrica y drenaje, expedida por la autoridad competente;
 - VIII. Presentar Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Acuerdo y en la normativa aplicable, y
 - IX. Cumplir los demás requisitos establecidos en este instrumento y los que determine específicamente para cada proyecto en particular la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE LA VIVIENDA

Artículo 4. La vivienda que se desarrolle en términos del presente Acuerdo deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Garantizar la salud y la seguridad de sus ocupantes y vecinos. Su diseño y funcionamiento deberá propiciar el uso racional de los recursos naturales, serán congruentes con los planes y programas de desarrollo urbano en la entidad y el municipio, y atenderán los principios de prevención de riesgos del medio urbano y medio natural;



- II. Fomentar la utilización de materiales de alta calidad, tecnologías adecuadas y de bajo costo, en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la vivienda;
- III. Comprender innovaciones tecnológicas ambientales de electricidad, agua y drenaje ambientalmente amigables y materiales aprobados para las condiciones regionales que permitan la permeabilidad del suelo en el mayor porcentaje posible, a efecto de evitar reducir o controlar el impacto ambiental negativo y fomente el uso eficiente de recursos naturales y de tecnología;
- IV. Propiciar en su construcción, la utilización de mano de obra, materiales, equipo técnico y demás componentes de tipo local;
- V. Prever un 15% del total del predio, como área verde, sin menoscabo de que dicho porcentaje sea mayor de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables en el Municipio correspondiente;
- VI. El número de habitantes de un desarrollo habitacional, se calculará considerando dos habitantes por cada cuarto dormitorio de cada vivienda y un habitante por alcoba o cuarto de estudio;
- VII. Todas las viviendas y los equipamientos en el desarrollo tendrán acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, de acuerdo con los proyectos autorizados por las autoridades locales competentes. La red de agua potable deberá cumplir con la norma de hermeticidad NOM-013-CNA. Se deberán atender los límites permisibles de calidad del agua para consumo humano que establece la NOM-127-SSA1-1994. La red de alcantarillado sanitario deberá cumplir con la norma de hermeticidad NOM-001-CNA. El alumbrado público deberá tener un valor mínimo de eficacia para parques y jardines de 22 lm/W. El valor mínimo para banquetas, paraderos y plazas será de 70 lm/W. Los componentes que se utilicen en la iluminación pública deberán cumplir con la norma NOM-001-SEDE-2005 y con la NOM-013-ENER- vigente sobre eficiencia energética;
- VIII. Las vialidades y el equipamiento deberán facilitar la integración social y la convivencia en espacios organizados. Las vialidades deberán contar con _____ y el equipamiento mínimo comprenderá _____. Se deberá dar preferencia al transporte público,



la movilidad no motorizada y los usos mixtos compatibles. Salvo los casos en que se especifique lo contrario, los equipamientos podrán ser de naturaleza pública o privada;

- IX. Las vialidades primarias y secundarias tendrán posibilidades de conectarse con vialidades actuales o futuras fuera del desarrollo; para este propósito no se edificarán viviendas o equipamientos en las cabeceras de dichas vialidades y se diseñarán retornos en los casos en que no se prevea una conexión inmediata;
- X. La banqueta tendrá una franja de servicio de cuando menos 0.50 m. sin considerar la guarnición y una franja para la circulación peatonal sin interferencias de mobiliario urbano, postes, instalaciones y rampas de acceso a estacionamientos, de al menos 1.0 m. de ancho. Se considerarán, rampas en los pasos peatonales para personas con discapacidad. Al menos un árbol o planta resistente al clima de cuando menos 1.8 m. de altura a cada 15 m. en cada una de las aceras. La altura libre de interferencias será de 2.10 m.;
- XI. Cumplir con condiciones de habitabilidad. La conexión al agua potable, drenaje y alumbrado público deberá estar habilitada y con dotación permanente y continua. Retirar todos los escombros y residuos vinculados con la obra de las calles de ocupación inmediata, así como todo material que represente un riesgo a la salud o de accidente para los residentes. Las vías de acceso al desarrollo habitacional deberán estar concluidas y en buen estado, iniciando de inmediato, el proceso de municipalización correspondiente;
- XII. En desarrollos habitacionales de menos de 1,400 habitantes se destinarán cuando menos 2 m² por habitante para jardines con juegos infantiles, los cuales tendrán una superficie mínima de 200 m². A partir de 1,400 habitantes esta superficie podrá ser de 1.5 m² por habitante. Para llegar a estos equipamientos la población no tendrá que recorrer más de 300 m. y no tendrá que cruzar vialidades primarias;
- XIII. Los equipamientos urbanos no se ubicarán por ningún motivo en áreas afectadas por torres de alta tensión, gasoductos u otro tipo de instalaciones que presenten una amenaza a la seguridad de la población, o en zonas afectadas por riesgos del medio físico natural como canales intermitentes;



- XIV. Las áreas requeridas para equipamientos destinados a educación y cultura se determinarán con base en lo establecido por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pero no podrán ser menores a _____;
- XV. En desarrollos habitacionales de 1,000 a 2,500 habitantes se deberá considerar cuando menos un consultorio médico por cada 1,000 habitantes. Para llegar a estos equipamientos los habitantes del desarrollo no tendrán que recorrer más de 2,500 m. Los desarrollos de menos de 1,000 habitantes que no cuenten con estos equipamientos deberán tener acceso a centros de salud fuera del desarrollo, siempre que estos sean públicos, estén operando y no impliquen recorridos de más de 5,000 m. A partir de 2,500 habitantes se deberá considerar un centro de salud comunitario con la capacidad para contener Proyecto para consulta (27.01.2010) un núcleo básico compuesto por un médico, una enfermera y un promotor de salud y un consultorio de cuando menos 200 m² de terreno. Dicho centro, ofrecerá atención clínica básica y servicios básicos de salud a la comunidad. Los centros de salud podrán crecer para atender hasta 30,000 personas mediante doce consultorios de especialidades, uno por cada 2,500 habitantes adicionales y por cada consultorio se sumarán 200 m² a la superficie de terreno. En desarrollos habitacionales con más de 5,000 habitantes se deberán considerar centros comunitarios con cuando menos 1 aula o taller por cada 1,400 habitantes con una superficie mínima de terreno de 0.11 m² por habitante y una guardería, con capacidad para atender a 50 infantes entre 18 meses y 4 años de edad con una superficie mínima de 8.8 m² por infante; estos servicios aumentarán proporcionalmente con la población. Para llegar a estos equipamientos la población no tendrá que recorrer más de 700 m.
- XVI. En desarrollos habitacionales con más de 250 habitantes se destinarán 0.13 m² por habitante para comercio básico, esta actividad podrá desarrollarse en la planta baja de las edificaciones destinadas a vivienda. La población no tendrá que recorrer más de 300 m. para llegar a una tienda de abarrotes. No tendrá que cumplir con este requisito la vivienda que se ubique a menos de 300 m. de un mercado público o de una tienda de autoservicio. A partir de 6,000 habitantes se dispondrá un área para



construir un mercado público. El número mínimo de locales se determinará considerando un local por cada 121 habitantes y la superficie mínima del terreno se determinará a razón de 0.25 m² por habitante. Para llegar a estos equipamientos la población no tendrá que recorrer más de 700 m. El mercado público se podrá sustituir por una tienda de autoservicio de capacidad equivalente.

- XVII. Considerarán medidas de protección al medio ambiente. Se instrumentarán al menos una de las siguientes tres acciones: a) El sistema de alcantarillado separará totalmente las aguas pluviales de las jabonosas y negras; b) En el riego de áreas verdes, se utilizará únicamente agua pluvial capturada o aguas grises o negras tratadas para su reciclaje que cumplan con la NOM-003-SEMARNAT-1997, y c) Se incorporarán sistemas de generación de energía en sitio o de autoabastecimiento remoto o ambos con una capacidad de por lo menos 5% de la energía necesaria para iluminar las áreas públicas y vialidades, y
- XVIII. Las demás que de forma particular determine la Secretaría para cada proyecto en particular.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS O ESTÍMULOS

Artículo 5. Para impulsar la vivienda en el estado de Morelos se otorgarán a las personas físicas y morales a las que está dirigido el presente Acuerdo los beneficios siguientes:

- I. El resolutivo en materia de impacto ambiental y el Dictamen de Impacto Urbano y Vial, serán otorgados de manera conjunta en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la admisión de la Manifestación de Impacto Ambiental y del Estudio de Impacto Urbano y Vial;
- II. Se facilitará el trabajo del consultor indicándole de manera precisa, la información requerida para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Urbano y el Estudio de Impacto Vial;



- III. Se reduce el número de requisitos exigidos para cada trámite al concentrarse la autorización en materia de impacto ambiental, urbano y vial en uno solo;
- IV. El dictamen de riesgo a que se refiere el artículo 9 Bis de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se expedirá por la Coordinación Estatal de Protección Civil en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de la presentación completa de la solicitud respectiva;

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 6. Para acceder a los beneficios del presente acuerdo las personas físicas o morales interesadas deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable su solicitud respectiva, acompañando la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Urbano y el Estudio de Impacto Vial de manera simultánea, los que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos generales del promovente, acreditando la personalidad con la que se ostenta cuando actué a nombre de otro o de persona moral, así como del responsable de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de impacto urbano y vial;
 - b) Nombre y ubicación del proyecto;
 - c) Descripción de la obra o actividad proyectada;
 - d) Descripción de los aspectos generales del sistema ambiental, el medio socioeconómico, los aspectos urbanos, los procesos de edificación o de construcción, plano de vialidades propuestas, _____;
 - e) Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, de los impactos urbanos y de los impactos viales;



- f) Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, urbanos y viales identificados, e
- g) Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 7. Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría a través de sus unidades administrativas competentes, procederá a la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental, del Estudio de Impacto Urbano, del Estudio de Impacto Vial y de las constancias que los acompañen.

Si la solicitud se encuentra debidamente requisitada dictará acuerdo de admisión. Si la solicitud se encuentra incompleta, es oscura o irregular, se prevendrá por única ocasión al promovente para que la aclare, corrija o complete dentro de los cinco días hábiles siguientes, apercibido que en caso de incumplimiento se desechará su solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva. Si la solicitud no se encuentra firmada o no se acompaña la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del compareciente tratándose de persona moral, será desecheda.

Admitida la solicitud, la Secretaría se encargará de convocar a los comités o consejos competentes para la revisión del proyecto, los que podrán actuar de manera conjunta sin perjuicio de lo señalado en su reglamentación interna, sin perjuicio de que pueda requerirse información complementaria al promovente para la mejor evaluación del proyecto, en cuyo caso se otorgará un plazo de tres días hábiles que por ningún motivo podrá prorrogarse. Transcurrido el plazo sin que se hubiera presentado la información complementaria, el trámite será desechedo, sin perjuicio de que pueda iniciarse uno nuevo.

Presentada la información complementaria para el caso en que se hubiese solicitado, se procederá a la evaluación del proyecto por el órgano o autoridad competente, emitiéndose al efecto, la resolución respectiva por la que se autorice o no, el proyecto sometido a consideración. La resolución y el correspondiente Dictamen de Impacto Urbano y Vial, se expedirán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del acuerdo de admisión de la solicitud. Para el



MORELOS
PODER EJECUTIVO

pronunciamiento de la resolución y de los Dictámenes respectivos, se observará lo señalado en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y sus respectivos reglamentos.

Pronunciada la resolución y expedidos los Dictámenes de Impacto Urbano y Vial, se notificará personalmente al interesado, ya sea a través de su presencia en el domicilio que ocupa la ventanilla única de trámites y servicios de la Secretaría o bien, en el domicilio procesal señalado para tal efecto.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 8. Habiéndose autorizado el proyecto de vivienda, el responsable deberá informar del inicio de los trabajos a la Secretaría y a la PROPAEM, para que ésta última dentro del ámbito de sus atribuciones proceda a revisar el cumplimiento de las condicionantes ambientales, urbanas y viales, a efecto de dar inicio en su caso, a los procedimientos correspondientes para el caso de incumplimiento, informando de lo anterior a la Secretaría.

Artículo 9. La inspección y vigilancia se llevará a cabo por la PROPAEM en los términos y condiciones señaladas para tal efecto en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. La Secretaría de Desarrollo Sustentable realizará las acciones legales que le correspondan dentro del ámbito de su competencia para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTA. La Secretaría de Gobierno instruirá a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que emita el dictamen de riesgo a que se refiere el artículo 9 Bis de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro del plazo señalado en el presente Acuerdo.

QUINTA. La Secretaría de Economía instruirá a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para que de manera inmediata, se efectúen las adecuaciones pertinentes al registro de trámites y servicios de las autoridades competentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como para la adecuación de los formatos relativos a los trámites y servicios comprendidos en este instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 27 días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

JUAN CARLOS SALGADO PONCE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPULSAR LOS PROYECTOS DE VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA, DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS MEDIO, EN LOS MUNICIPIOS DE XOCHITEPEC, TEMIXCO, YECAPIXTLA, YAUTEPEC, AYALA Y JOJUTLA, DEL ESTADO DE MORELOS.

